

Director del Centinela

EL CENTINELA

Semanario defensor de los intereses del Maestro de primera enseñanza

SE PUBLICA LOS MIÉRCOLES

Director: D. Isidoro Rivera, Maestro Superior; profesor del Institute

Precios de suscripción

Al trimestre.	1'75 ptas.
Al semestre.	3'50 >
Al año.	7 >

Toda la correspondencia se dirigirá a

D. ISIDORO RIVERA

Director de EL CENTINELA

Pago adelantado

AÑO I.º

TERUEL 4 JUNIO DE 1913

Núm. 23

De aumento gradual a Deuda perpetua

141.712 ptas. Este número, queridos lectores, representa la suma de pequeñas cantidades que ha dejado de abonarse a los maestros de la provincia por aumento gradual de sueldo.

Sin duda, los padres de la provincia que durante este tiempo han llevado la representación, olvidaron que los más necesitados eran los maestros y dejaron de atender lo que de atención es muy justo para fijarse en otros problemas de más importancia o de más provecho para los intereses de sus representados.

Y ved como se cumple el adagio «Un grano no hace granero pero ayuda al compañero.»

Cada una de esas insignificantes partidas que, saldadas a su tiempo, en nada hubieran influido en la situación economi-

ca de la provincia, han dado lugar por pequeños y repetidos sumandos a una cantidad no despreciable y de no muy fácil pago.

Mas consolaos.

Cada uno de los maestros de la provincia tiene en el Debe de sus libros un asiento que dice:

Diputación..... a Maestro X. N pesetas por aumento gradual de sueldo por V. bienes. Asiento que no remedia vuestras necesidades: pero que pregona a voz en grito y a los cuatro vientos, el olvido, la indiferencia y el poco aprecio que por el deudor se tiene a las atenciones de primera enseñanza y a sus representantes.

Es Ley de la vida.

El pez más grande...

Si por un momento nos fuera dable cambiar el deudor y el acreedor y redactar el asiento en la siguiente forma:

Maestro X..... a..... Tendero, o Municipio. N pesetas por suministro de especies comestibles, o consumos.

Las iras caciquiles se desatarían contra vosotros, y seriais víctimas de un expediente por vuestra morosidad en la satisfacción de unas cuantas pesetas ¿Verdad que así sucedería? Pero... ¿de quién es la culpa? Compárténla por igual los representantes de los maestros. Aquellos, por olvidar sus primordiales deberes, éstos por no reclamar a su debido tiempo el cumplimiento de la Ley.

Para remediar este estado de cosas se hace indispensable que cada Asociación de partido,—cumpliendo los fines para que fué fundada—la defensa de sus representados—eleve a la provincial una instancia recordando a la Diputación el cumplimiento de este deber, al mismo tiempo que interesen al Diputado por el distrito para que ayude con su valimiento a fin de que tan justa causa se realice y el saldo de esta cuenta sea un hecho en el menor plazo posible.

Procediendo como hasta la fecha, creemos que las cantidades que los maestros de la provincia han de percibir por

aumento gradual de sueldo, van a convertirse en Deuda perpetua.



SOBRE LAS REFORMAS

II

Nos lamentábamos con frecuencia de la deficiente organización que tenía la Inspección de primera enseñanza en España, y era una necesidad, francamente sentida, su reconstitución. Claro, que cuando aquí se trata de reconstituir cualquier organismo de nuestra administración pública, no se selecciona, amputando los órganos que no son capaces para el ejercicio y cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas. ¡Da grima ver por esas Normales algunos profesores; da lástima ver visitando escuelas algunos inspectores; da tristeza ver dirigiendo clases algunos maestros; Y aunque todo el mundo los conoce y los señala, no hay temor a que queden cesantes por incompetentes, por ineptos. ¡Oh, los derechos adquiridos! En toda reconstitución queda un sedimento de difícil *eliminación* que perturba las funciones regulares y conscientes del organismo total. Se resiente de este mal la reforma.

Nos quejábamos los maestros de que en la escuela había que hacer una labor pedagógica distinta de la que reclamaban los adelantos actuales, para satisfacer los gustos y deseos de las Juntas locales, que pedían, no verdadera capacitación de los alumnos, sino una mecánica adquisición de conocimientos.

A remediar este mal se atiende en las reformas dictadas, puesto que el inspector es la única persona que debe y puede entender en lo concerniente a métodos, a material pedagógico y a todo cuanto directa o indirectamente pueda contribuir al buen régimen y adelanto de la educación popular.

Para nosotros es incuestionable que los exámenes que anualmente se celebraban ante las Juntas locales se hallan suprimidos. Leídos los numerosos deberes y atribuciones que las Juntas locales tienen en

los decretos de referencia, en ninguno de ellos se habla de exámenes, y no puede achacarse a olvido involuntario, a que el legislador los suprime en beneficio de los niños, de los maestros y de la enseñanza primaria.

Indudablemente los exámenes han sido sustituidos por lo que determina el art. 24 del R. D. sobre Juntas locales, que textualmente dice: *Los Maestros celebran en todos los años, al terminar el curso, una exposición con los trabajos de sus alumnos de los diferentes grados, invitando a la Junta local y vecindario a visitarlas, a fin de que este pueda conocer la labor de la Escuela.* A fin de conocer la labor de la Escuela, y al terminar el curso, se celebrará una exposición de trabajos de los alumnos. ¿Puede nadie dudar de que estas exposiciones vienen a sustituir, con ventaja, para la educación popular y para la autoridad moral del maestro, los antiguos, detestables, rutinarios y antipedagógicos exámenes?

Y a confirmar la supresión de los exámenes viene la indicación de que la Memoria que antes había que leer en el acto de los exámenes, ahora se dispone sea remitida a la Junta local.

Insistimos en este punto, porque entendemos que los maestros no deben transigir con la celebración de esas *comedias*, que se han llamado exámenes, por no romper la costumbre o por halagar a las autoridades locales.

Las progresivas conquistas, que echan abajo la tradición y la rutina, deben implantarse, aunque para ello sea preciso vencer las naturales resistencias del pasado, que pesa mucho, pero que es preciso acabar con él, pues así lo exige lo legislado, de acuerdo, en esta ocasión, con la evolución de la escuela primaria educativa.

Y los maestros deben convencerse de que yendo por caminos distintos, y a veces hasta opuestos, no conseguirán más que lo que han conseguido hasta hoy, destrozarse en perjuicio propio y en beneficio de *ventajistas*, que disfrutan ahondando divisiones y fomentando diferencias, que amores propios, mal entendidos, mantienen y que no deberían existir jamás.

Lo mismo para el mejoramiento, de carácter económico, que para el progreso de la educación popular, el magisterio primario debe de vivir unido e inteligenciado, cosa muy fácil cuando hay en los indivi-

duos alteza de miras, desinterés, consideración mutua y buena voluntad, y como todas estas cualidades existen en la inmensa mayoría de los maestros de la provincia, creemos llegada la hora para bien de todos, de alejar los celos, recelos y suspicacias, que se opongan a la sincera unión; que debe hacerse, no para la vida plácida, estacionaria, pasiva y egoísta, sino para laborar incesantemente por el mejoramiento moral y material del magisterio y por los intereses de la enseñanza.

Perdonen los lectores esta digresión, con lo que acabo estas líneas en honor a los nobles y desinteresados impulsos que la motivan,

S. García Grávalos.

Madrid 4-6-13.



UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

INTERINIDADES

Correspondiendo al Rectorado la provisión de interinidades, según lo prescrito en el artículo 46 del Real decreto de 5 del actual, ha dispuesto que a este fin se tengan en cuenta las siguientes reglas:

1.^a La Autoridad local comunicará inmediatamente al Rectorado, Inspección y Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia las vacantes que ocurran, y la Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes a medida que los reciba.

2.^a Podrán aspirar al desempeño interino de escuelas vacantes, los maestros y maestras que hayan cumplido 21 años de edad, no padezcan defecto físico o acrediten debidamente que obtuvieron dispensa de él, posean el Título profesional o certificación de haber satisfecho los derechos del mismo, y no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos o especialmente inhabilitados temporal o definitivamente para obtener nombramiento de interino.

3.^a Podrán solicitar también los que hayan cumplido 18 años y reúnan los demás requisitos señalados; pero si, al corresponderles por su orden el nombramiento, hubiere aspirantes de 21 años, recaerá en éste el nombramiento, y serán aquellos excluidos.

4.^a Podrán solicitar igualmente los que se hallen desempeñando interinidades, pero si, al tocarles el turno de nombramiento, no han cesado, se nombrará al que siga que pueda serlo, y quedarán aquellos excluidos.

5.^a Los aspirantes podrán pedir escuela o escuelas determinadas de una provincia, pero si, al llegar a ellos el turno, les correspondiese otra vacante, se nombrará al siguiente que esté en condiciones, y quedarán aquellos excluidos.

6.^a Los excluidos a que se refieren las tres reglas anteriores podrán solicitar de nuevo inmediatamente.

7.^a Se presentarán tantas instancias cuantas sean las provincias en que se solicite interinidades.

No se considerará presentada una instancia sin que la documentación que deba acompañarla esté completa.

Si a la vez y por las sendas instancias, se solicitan interinidades en más de una provincia del Distrito, bastará una sola documentación completa, haciendo referencia a ella en los demás expedientes coetáneos.

8.^a Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Rector y en ellas se reseñará la cédula personal del solicitante y se mencionará el domicilio a que han de ser remitidos el recibo de su presentación y la respectiva credencial para la más rápida notificación del nombramiento.

9.^a La documentación que ha de acompañar a la instancia será:

a) Para los que se hallen prestando servicios interinos, la hoja certificada de ellos;

b) Para los que los hayan prestado, la hoja certificada de servicios y el certificado de Penales; y

c) Para los que no tengan prestados servicios, partido de nacimiento, certificado de Penales, Título o certificación de haber hecho el depósito de los derechos para obtenerlo, informe de buena conducta y, en su caso, dispensa del defecto físico que tuvieren.

10.^a Del ingreso de cada instancia se dará al interesado, por conducto de la Sección respectiva, el oportuno recibo, en el que constará el orden de prelación correspondiente.

11.^a Los nombramientos se harán por riguroso orden de ingreso de instancias en el rectorado.

Entre las ingresadas por un mismo correo tendrá prelación las correspondientes a aspirantes que tengan servicios, sobre las de los que no los tengan. Los que tengan servicios, serán colocados por orden de mayor a menor tiempo de servicios; y los que no los tengan por orden de superioridad de Título, y siendo este el mismo, por el de mayor a menor edad.

12.^a No se harán nombramientos de interinos de 1.^o do junio a 25 de agosto y los que sean nombrados en los últimos días de este mes, se posesionarán en los primeros de septiembre, siempre dentro del plazo posesorio.

13.^a La posesión se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que el interesado reciba su credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no se verifique dentro de dicho plazo.

En este caso, o cuando el maestro abandone la escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, o definitivamente, si hubiere cometido faltas graves.

Los hechos a que se refiere el párrafo anterior se comunicarán por la Sección al Rectorado.

Las juntas locales comunicarán en el acto al Rectorado, al Inspector provincial y a la Sección administrativa de primera enseñanza las posesiones y ceses y además la Sección trasladará estos partes al Rectorado y a la Inspección.

14.^a Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección general, por conducto del Rectorado, los maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación.

15.^a El *Cumplase* de los Títulos será autorizado por el Jefe, y la nota de Registro por el Negociado de Administración, de la respectiva Sesión provincial de primera enseñanza.

Zaragoza 26 de mayo de 1913.—Rector, Andrés Jiménez Soler.

(Boletín Oficial del 29 mayo).



Reorganización de las Juntas y Secciones de enseñanza

Real decreto reorganizando las Juntas provinciales de Instrucción pública, las locales de primera enseñanza y las Secciones provinciales de Instrucción pública.

Administración provincial y local de primera enseñanza

(Continuación)

Art. 40. La provisión de interinidades se verificará en los Rectorados con intervención de las Secciones administrativas.

Al efecto, las vacantes que ocurran en las escuelas primarias se comunicarán por la autoridad local respectiva a los Rectorados, Inspección provincial y Sección administrativa correspondientes. La Sección comunicará igualmente al Rectorado estas partes a medida que los reciba. En cada Rectorado se llevarán tantos libros-registros de aspirantes a interinidades y de vacantes como provincias comprenda el distrito universitario, anotándose en ellos, según corresponda y por orden de llegada, las instancias que eleven los maestros. El Rectorado librará un recibo numerado a los interesados por conducto de la Sección respectiva.

Las listas de aspirantes y de escuelas vacantes se publicarán mensualmente en el *Boletín Oficial* de cada provincia, así como los nombramientos que durante el mes se hayan verificado.

Ocurrida una vacante y oficiada al Rectorado, éste procederá con urgencia a extender, por orden riguroso de presentación de instancias, el nombramiento, que remitirá a la Sección administrativa correspondiente; la cual, después de anotado en el libro de interinidades, lo entregará al interesado y lo comunicará a la Inspección provincial.

Contra el nombramiento podrán elevar recurso de alzada ante la Dirección de primera enseñanza los maestros que se crean perjudicados en su derecho de prelación. En este recurso será prueba plena el recibo de que se habla anteriormente, una vez que conste su autenticidad.

Los maestros así nombrados deberán tomar posesión en el térmi-

no preciso de ocho días, a partir de aquel en que reciban la credencial, entendiéndose renunciado el cargo cuando no lo verifiquen dentro de dicho plazo.

En este caso, o cuando el maestro sea separado o abandone la escuela, quedará inhabilitado para obtener otro nombramiento dentro del año, o definitivamente si hubiera cometido faltas graves, comunicándose así por la Sección al Rectorado.

Art. 41. El inspector general girará visitas ordinarias a las Secciones siempre que lo estime necesario.

La Dirección de primera enseñanza podrá ordenar, además, visitas a las Secciones:

a) Para los asuntos que se relacionen con la Junta Central de Derechos pasivos, por los funcionarios de este organismo, designados al efecto por la Dirección general.

b) Para los demás asuntos, por funcionarios de la Sección de primera enseñanza del Ministerio o de la Inspección, igualmente nombrados por el director general.

Art. 42. De las faltas que cometan los oficiales y auxiliares darán cuenta los jefes a la Dirección general de primera enseñanza y a la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, si aquéllas están relacionadas con los servicios que esta Corporación tiene a su cargo, al objeto de que puedan acordar lo procedente con arreglo a las facultades que les concede el reglamento de 25 de noviembre de 1887, dictado para la ejecución de la ley de 16 de julio del mismo año.

Art. 43. Cuando la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio tenga necesidad de dirigir apremios o de imponer multas a los jefes y oficiales de las Secciones provinciales, por faltas en los servicios que son de su competencia, lo pondrá en conocimiento de la Dirección general de primera enseñanza.

Art. 44. El personal de las Secciones administrativas sólo podrá ser separado de sus cargos por resultas de sentencia judicial, o en virtud de expediente, oyendo al interesado, previo informe del Consejo de Instrucción pública o de la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio, en su caso. La apertura del expediente llevará consigo la suspensión de empleo y sueldo, y en los casos de procedimiento judicial, la suspensión del empleo con medio haber.

Art. 45. Las correcciones que podrán imponerse al personal de las Secciones, según la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.^a Amonestación privada.
- 2.^a Amonestación pública.
- 3.^a Amonestación de cualquiera de estas clases, con nota desfavorable en el expediente.
- 4.^a Suspensión de sueldo de uno a quince días.
- 5.^a Suspensión gubernativa de sueldo por más de quince días y menos de tres meses.
- 6.^a Suspensión de empleo y sueldo por igual tiempo.
- 7.^a Traslación disciplinaria.

Art. 46. Las dos primeras correcciones podrán ser impuestas por el jefe de la Sección al personal de auxiliares y oficiales; la tercera, cuarta y quinta, por el inspector general u otro funcionario del Ministerio como consecuencia de sus visitas, y las dos últimas, por el director general de primera enseñanza.

Cualquiera de estas autoridades podrá imponer, además de las penas que expresamente se le atribuyen, las inferiores a ellas.

Los errores o inexactitudes en cualquiera certificación, hojas de servicios, etc., se considerarán siempre faltas graves.

La imposición de tres penas, excepto la señalada en el núm. 1.^o, producirán la salida del Cuerpo del funcionario castigado.

La revocación de esta medida corresponde al ministro, a propuesta de la Dirección general.

Art. 47. Quedon derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

El ministro queda autorizado para dictar las que estlme necesarias a su ejecución.

Dado en Palacio a cinco de mayo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Antonio López Muñoz.*

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

5 DE MAYO DE 1913. (*Gaceta* del día 13).—Real decreto reorganizando la Inspección de primera enseñanza:

«EXPOSICIÓN.—Señor: El decreto sometido hoy a V. M. se refiere

a la Inspección de primera enseñanza, con la mira puesta, para su organización y funcionamiento, en estas dos necesidades primordiales: una, vigorizar la acción inspectora, convirtiéndola en verdadero órgano de relación de este Ministerio para con todos los ámbitos de la Nación; y, otra, poner en manos de aquélla, a tal efecto, todos los resortes necesarios para estimular y vigilar la función docente en lo respectivo a las primeras letras, asignando a los inspectores, sobre las que ya tenían, las que hasta ahora han sido atribuciones de las Juntas provinciales y municipales, para que se hallen más libres de la influencia local, no siempre inspirada en altos motivos de cultura, y atendidos con más eficacia, dándoles una independencia de las Juntas, que no les concedía el régimen anterior, y con ella una más estrecha responsabilidad ante el Poder público.

(Continuará).

TRIBUNA LIBRE

La Ciencia la Ignorancia y el Maestro.

En un pueblo, de cuyo nombre no quiero acordarme ni hace al caso en este momento, se nota en sus rústicos habitantes, un movimiento desacostumbrado, fijándose con persistencia en un objeto, que como a trescientos metros y en línea vertical, se alza sobre la plaza mayor.

Un buen número de hombres, comentan la aparición de lo que ellos llaman un *pajarraco* muy grande, y considerándolo como enemigo de mal género y tras breve discusión, deciden armarse por sí se aproxima algo más. Van llegando aceleradamente con sus escopetas los hombres, y provistas las mujeres de otros instrumentos menos ofensivos, dispuestos todos, a repeler la esperada agresión del *animalucho*, que aproximándose cada vez más, produce un ruido extraño para aquellas sencillas gentes.

Por fin, después de varias evoluciones, aterriza el *pajarraco* por haber sufrido una avería en la hélice, y resulta ser un aeroplano,

En el mismo momento aparece el Maestro del pueblo atraído por los murmullos y, conteniendo con su presencia la actitud hostil de sus convecinos, les dice: eso que vosotros llamais un pajarraco, es una máquina voladora que después de muchos estudios, el hombre ha inventado y dirige con creciente éxito; es uno de los muchos adelantos modernos que vuestra ignorancia no os deja comprender; que cuestan vidas; pero las generaciones venideras, aprovecharán sus ventajas.

...¡Señor Maestro! si no es por V. si que la hacemos gorda.

M. Báuena.

Orrios 1.º Junio de 1913.



NOTICIAS

Ceses

D.^a Adela Herrero Serrano cesó en el empleo de maestra interina de la escuela de niñas de Hajar, y D.^a Irene Ferreruela Tello en el de la de Camarillas.

Nombramiento anulado

Por Real orden de 26 del mes pasado se dejó sin efecto el nombramiento de Inspector de primera enseñanza interino hecho para esta provincia a favor de D. Alberto Cambronero.

Resolución

El Rectorado de Zaragoza ha resuelto con fecha 31 de mayo último que D. Juan Sanz Gonzalez, maestro interino de Castralvo, continúe al frente de su escuela no obstante la medida adoptada contra dicho profesor por la Junta provincial de Guadalajara.

Aprobación

La prestó la ordenación de pagos a las nóminas de haberes de los maestros de esta provincia correspondientes al mes de mayo próximo pasado, cuyo importe ha sido librado ya.

Renuncia

D.^a Vicenta Villalba ha renunciado el empleo de Maestra interina de la escuela nacional de niñas de Aliaga.

Queja

El maestro de la escuela de Valdeltormo se queja de las las arbitrariedades que con él comete la Junta local de 1.^a enseñanza de aquel Ayuntamiento.

Interinidades

El Rectorado de Zaragoza pide a la Sección administrativa de 1.^a enseñanza de Teruel, los expedientes de los maestros y maestras aspirantes a interinidades, pertenecientes a las últimas convocatorias, que aún no fueron colocados, con el fin de normalizar el servicio de provisión de escuelas con carácter interino.

Pena

Por no haberse posesionado de la escuela de Cañada de Verich D.^a Pilar Abuelo Daroca, el Rectorado ha resuelto aplicar a dicha profesora la interdicción de un año, a que se refiere el artículo 40 del Real decreto de 5 de mayo último.

Autorización

La pide el maestro director de la escuela graduada de niños de Andorra, D. Alejo Izquierdo, para invertir sumas destinadas a la adquisición de cuadros murales anatómicos en una colección de «estereografía» y un «estereoscopio» para la enseñanza intuitiva del cuerpo humano.

Posecion

El día 24 de mayo último se posesionó D.^a Avelina Insa Ugarte del empleo de maestra propietaria de la escuela nacional de niñas de Castellote.

Titulos

En la Sección de 1.^a enseñanza se han recibido los títulos administrativos de los empleos de maestros propietarios de las escuelas nacionales de Gea, Monroyo y La Fresneda, expedidos a favor de don

Casimiro Lizalde, D. Manuel M. Lizarraga y D. Cipriano Muñoz, respectivamente.

Sirva de contestación

A cuantos compañeros nos han preguntado respecto a la bondad de los libros de Dalmáu Carles y Comp.^a, hemos de manifestarles: 1.º que las condiciones materiales son inmejorables; su presentación, impresión, etc., cumplen con usura las prescripciones de la higiene; 2.º que las condiciones pedagógicas hacen de estos tomitos verdaderas joyas de la bibliografía escolar. Y conste que para no equivocarnos hemos tenido a la vista los libros, los hemos leído y no dudamos en afirmar lo que dejamos dicho.

Hay un método de lectura en cinco tomitos que es un derroche de ingenio. Los grabados, las lecciones de cosas, la reseña de ciencias y artes está hecha con tal maestría, que el niño desde las primeras letras no dejará el libro de la mano.

Una Geometría de D. Juan B. Puig, que a la exposición sencillísima de los problemas geométricos, une la infinidad de ejemplos tan familiares al niño que todos le son conocidos; los problemas de inventiva, etc. En una palabra, los libros de Dalmáu cumplen con la condición de educar e instruir deleitando.



CORRESPONDENCIA

D. M. Z.—Fortanete—Hecha suscripción.

D.^a D. F.—Cirujeda— Idm. Idm.

D. A. I.—Andorra— Idm. Idm.

D.^a A. I.—Castellote— Idm. Idm.

D.^a T. S.—Peñarroya— Idm. Idm.

D. R. G.—Portillada—Se ignora cuando se darán los ascensos de que habla. Haremos lo posible para que V. resulte complacido en lo demás.

D.^a V. L.—Alacon—Se expidieron títulos a los ascendidos ahora.

A V. debieron haberselo expedido cuando ingresó en el Escalafón provincial.

D. A. L.—Blesa —Formule instancia pidiendo al Rector la admisión de la renuncia. Hasta que no le sea admitida no debe V. abandonar la escuela.

D.^a E. D.—Santa Eulalia.—Procuraremos que sea V. complacida.

D. J. P. L.—Cañizar—Hay que consultar el caso a la Dirección general, por si fueran esos maestros aquellos que disfrutaron 825 por virtud de ejercicios de mejora y despues pasaron a escuelas de 500 o 625 pesetas.

D. J. I.—Vea sobre interinidades lo que decimos en el presente número.

D.^a P. M.—Torrijo—La Sección no puede ineresar lo que V. dice. Este tranquila.

D.^a J. J.—Valdeltormo—Vea V. lo que decimos a D. J. P. de el Cañizar.



BOLETIN DE SUSCRIPCION⁽¹⁾

D. maestro de la escuela nacional de provincia de se suscribe al semanario EL CENTINELA por un a cuyo fin con esta fecha ordena a su habilitado D. satisfaga el importe de tal suscripción al señor Director de dicha revista, recogiendo, del pago, el justificante oportuno. de de 1913.

A l. suscriptor

(1) Cúbrase y córtese este boletín, enviándolo, convenientemente franqueado, a la Dirección de esta revista. Rogamos a todos aquellos que reciban el periódico, deseen o no ser suscriptores del mismo, nos lo manifiesten tan pronto como les sea posible.

JUAN ARSENIO SABINO

San Juan, 44 y 46.—TERUEL

Librería de 1.ª Enseñanza menaje de escuelas y objetos de escritorio

Se hallan de venta en este establecimiento, además de cuantas figuran en el Catálogo del mismo, al precio señalado por sus autores, las obras siguientes:

Todas las publicadas por *D. José Dalmáu y Carles*, las de *D. Joaquín Julián*, Maestro jubilado de Aliaga; las de *D. Alejo Izquierdo*, Maestro de Andorra; las de *D. Francisco García Collado*; las de *El Magisterio Español* y el CUESTIONARIO CÍCLICO CONCÉNTRICO (1.ª y 2.ª parte) de *D. Miguel Vallés*.

Está de venta también el ANUARIO DEL MAESTRO para el año de 1913, por *D. Victoriano F. Ascarza*.

Se remite gratis el Catálogo de esta Casa.



BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

AGENCIA DE TERUEL

Préstamos el **cuatro y cuarto por ciento** de interés anual sobre Fincas Rústicas y Urbanas.

Duración del préstamo, **de 5 a 50 años**

Los prestatarios tienen siempre la facultad de devolver el préstamo, todo o parte, *cuando más les convenga*.

AGENTE: JOSE ESTEVAN Y SERRANO

Corredor de Fincas, Matriculado

DEMOCRACIA NÚMERO 30 2.º.—TERUEL

Teruel.—Imp. de EL MERCANTIL.